

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación s inmueble ubicado en Manuel González, número 71 (setenta y uno), colonia Ex H	ipódromo
de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad siguientes:	con los
RESULTANDOS-	and the second s
1) El doce de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificimmueble citado al rubro, identificada con el número de ex INVEADF/OV/DUYUS/151/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo, por personal especializado en funciones de verificación, asentan acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.	cación al spediente smo mes do en el
En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Ofice Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que o pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias comen el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acta fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se recompersonalidad de la promovente en su carácter de del inmuebo del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebracia audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que a cabo a las doce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, es desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus de forma verbal y de manera escrita mediante ocurso de fecha diecimismo mes y año.	consideró intenidos uerdo de onoció la le objeto ón de la ese llevó dos mil en la que alegatos ocho del
3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta l resuelve en términos de los siguientes:	nștancia
	* FAMILIE THE WAY THE POST WILL LAY AND

definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Terdera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7; 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5; 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



Instituito de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Geseral Coordinación de Substanciación de Procesimientos Ofredorón del Califocación de Cardina num 132 25 11 Coi Noche Buena, Cd. (1722



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA EN COLOR AMARILLO CON VERDE Y DETALLES DORADOS, DICHO INMUEBLE ESTA CONSTITUIDO DE TRES NIVELES A DOBLE ALTURA CADA NIVEL, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, OFICINAS Y DOS SALONES PARA EVENTOS SOCIALES EN PRIMER NIVEL, EN LOS NIVELES DOS Y TRES SE OBSERVA UN SALÓN DE EVENTOS SOCIALES POR NIVELES, NO SE OMITE MENCIONAR QUE SE OBSERVA UN ÁREA DE BODEGA, CON MESAS Y SILLA, ASÍ MISMO SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE SALÓN DE EVENTOS SOCIALES. 2. A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOSMIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZA ES DE SIETE MIL. OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE QUINCE METROS LINEALES, E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. NO EXHIBE CERT FICADO DE ZONIFICACIÓN NI DICTAMEN DE IMPACTOURBANO - AMBIENTAL.

De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "SALÓN PARA BANQUETES Y FIESTAS", actividad desarrollada en una superficie de 7,820 m² (siete mil ochocientos veinte metros cuadrados), misma que so determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó un área de recepción, oficinas, salones para eventos sociales, área de estacionamiento, bodega con mesas y sillas, entre otros, aunado a que el personalespecializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a esra Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:---

> Registro: 169497 Instancia: Primera Sala 'Tesis Aislada



fresituio de Verificación Administrativa del 12.9
Disacción Genele
Coordinación de Structura decirón de
Secución de Secución de Secución de
Carolina co. 122, 200 1



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de v se refiere la orden de visita, lo siguiente:	erificación, en relación a la documentación a que
Se requiere al la orden de visita de verificación antes referida NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO D	para que exhiba la documentación a que se refiere , por lo que muestra los siguientes documentos: ————————————————————————————————————
desahogadas durante la substanciación mismas que se valoran en términos Procedimientos Civiles para el Distrito	de a la valoración de las pruebas admitidas y n del presente procedimiento de verificación, de los artículos 402 y 403 del Código de Federal de aplicación supletoria a la Ley de o Federal, conforme a su artículo 4 párrafo

segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble objeto de la visita de verificación, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para émitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las



Instituto de Verificación Administrativa dol D.F. Dirección Génera Conraneción de Sobstanciación de Procedificación de Procedificación "Al Carolina rúm 132, piso 1 Call Nocho Renas C.P. 09726



cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento, en líneas subsecuentes) sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: 1.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece gue son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso prefenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a finalidad procesal naturaleza

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: 1.10.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA

IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Instituto iți Verificación Administrativa del D.F Conrdinación de Substanciácios Direction Ha Califfondian 12

Ceroizie num 132, alsó 11 Cel Noche Bur 12, C.P. 03720



Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principlos de pertinencia e idoneidad. Aliora bien, el primero de tales princípios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia. · ·

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----------

Es de indicarse que por lo que hace a la copia cotejada con copia certificada del

el mismo

no se tomará en cuenta para la emisión de la presente determinación, en virtud de que de su estudio y análisis se desprende que ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, máxime que durante la substanciación del presente procedimiento se presentó un Certificado de reciente expedición y de vigencia actualizada, respecto del cual esta autoridad emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes.

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del

rnisma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios; opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio

lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y



Instituto de Vorificación Administrativa del D.F. Dirección General Coprdinación de Substagoción de Procedimientos Dirección de Cátrideción (A. Carolina min. 132, otoc. 1

Carolina máis, 132, plsc 11 Col. Nocha Buena, C.P. 03720 Invead ul gob ma



de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; un más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a los moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agostò de 2002 Página: 1306 Tesis: V:3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Cívil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.", asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL DOLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001, Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

<u>Una vez precis</u>ado lo anterior /del

mismo que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y

Institutio de Verificación Administrativo y el D.F.
Direccios fiamen.
Copyrimación de Systylape figurar e
productiva de

Carcana Han, 104, med f Carcana Han, 104, med f



403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que si bien es de fecha posterior a la visita de verificación, también lo es que fue expedido conforme al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación), por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al inmueble visitado le aplican las mismas norma de ordenación en materia de uso de suelo, salvo prueba en contrario, desde el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, asimismo se advierte que el inmueble visitado tiene permitidos en su zonificación Habitacional con Oficinas (HO) -entre otros-, los usos de suelo de "SALÓN PARA BANQUETES Y FIESTAS", en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, que el uso de suelo que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es de "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "SALÓN PARA BANQUETES Y FIESTAS", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el

relativo al inmueble visitado, antes mencionada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo desarrollados en el inmueble visitado, de conformidad con el

referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

"Articulo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".

NYGA DE

Instituto de Verifibación Administrativa del D.F.
Direccióny General
Contidinación de Substantificación de
Prografimientos
Dirección del Calificación del Calificación del Calificación (ACC)
Carlones main. 132 pisa 1
Cal Norna Buona, D.F. CSYON

8/14

A design of the second of the



por ob	ulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tinne jeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las norma enación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de urbano y de equipamiento urbano".
and the state of the law	ulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán la tes zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espaci ; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artíci	ılo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento el el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programa vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para utilización determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;————————————————————————————————————
	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de haste doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieror estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigência de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.
	Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en maleria de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aque predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegaciona vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendra una vigencia de dos años a partir del dia siguiente de su expedición para ejerce el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco dias siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en





IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legitima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decir, de "SALÓN DE EVENTOS SOCIALES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "SALÓN PARA BANQUETES Y FIESTAS", toda

relativo al inmueble visitado, no señala la superficie ocupada por uso para el desarrollo de dichas actividades, ya que únicamente señala la superficie del predio y superficie máxima de construcción, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir.... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 77. Se requiere digtamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos míxtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;



instituto de Verificación Administrativa del D.S.
Dirección Genyfal
Goordinación de Substanciación de
Propedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carcina nun "T32, pisa 11"
Col Noche Buena, C.P. 03720
Investi de culti



IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del

relativo al inmueble visitado, esta

autoridad determina no imponer sanción alguna a la del inmueble materia del presente procedimiento.--

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a la disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:



Instituto de Verificación Administrativa del D Dirección Garas Coordinación de Substitucifación de Procedindente Obrección de Galificación de Carcerna man. 152, pro 1 11/1/



No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO. DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento análizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

RESUELVE-

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO - Se resuelve no imponer sanción alguna a la del inmueble materia del presente procedimiento, en términos de lo



Instituto de Vertificación Administrativa del D.F. Dirección General
L. Ceprdinación de Spistanciación de Procedimientos procedimientos Ofrección de Cetificación "A"
Carcina nom. 132, pise 11
Col. Noche Buena, C.F. (1972)



previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO - Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
dispuesto en el articulo 83 fraccion i dei Neglamento en orda.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez México D.F.

MYEA OF

Institute de Tuerticación Administrativa del D.C.
Dirección Gefaral
Coerdineción de Substanciarión del
Dirección de Cauticación (A.C.
Cacuma num, 152, pisa 11
Col. Noche Buena (C.P. 1572)



del inmueble materia del presente procedimiento y/o a en los autos que integran e resente procedimiento, en el domicilio de esta Ciudad, lo presente procedimiento, en el domicilio de esta Ciudad, lo presente procedimiento, en el domicilio de esta Ciudad, lo presente de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al deglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Pirector de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien firma al calce para constancia.	Federal, donde recibirá asesorí Datos Personales para el Dist	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito la sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de trito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: c o www.infodf.org.mx"
del inmueble materia del presente procedimiento y/o a en los autos que integran e en los autos de en los autos de en los experimentos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al teglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016, y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO - CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. onste.		
del inmueble materia del presente procedimiento y/o a en los autos que integran e en los autos de en los autos de en los experimentos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al teglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016, y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO - CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. onste.		
en los autos que integran e de esta Ciudad, los nterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al teglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archivese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien-firma al calce para constancia. onste.		
de esta Ciudad, lo nterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al leglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7	del inmueble mater	na dei presente procedimiento y/o a en los autos que integran el
de esta Ciudad, lo nterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al leglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	presente procedimiento, en el	
nterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al teglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien-firma al calce para constancia. onsie.	,	
ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al deglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien firma al calce para constancia.		de esta Ciudad, lo
CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. Sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien firma al calce para constancia.	anterior de conformidad con los	artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la
CTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien-firma al calce para constancia. onste.	Ley de Procedimiento Administra	ativo del Distrito Federal aplicado de manera supietoria ai
utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. onste.	Regiamento de Verificación Adm	Illustrativa dei Distrito Pederaren su articulo 7:
utos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause stado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo ispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. OVENO CÚMPLASE. sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. onste.		
sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien firma al calce para constancia.		a nresente determinación administrativa que obre en 196
sí lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, guien firma al calce para constancia.	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo
e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo
e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.
e Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Te	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
onste.	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando To NOVENO CÚMPLASE.	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.
	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Tento de la considerando Tento de la considerando de la considerando	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
D/MAGT/AGC	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando de Considerando de Considerando de Considerado de Considerad	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
D/MAGT/AGC	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Tento de la completa del completa del completa de la completa del completa del completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa del c	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
ØD/MAGT/AGC	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando de Considerando de Considerando de Considerado de Considerad	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————
and the control of th	autos del procedimiento número estado, archívese como asunto dispuesto en el Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando Tento de Considerando de Considerando de Considerando de Considerado de Considerad	o INVEADF/OV/DUYUS/151/2016 y una vez que cause o total y definitivamente concluido, en términos de lo ercero de la presente determinación administrativa.————————————————————————————————————



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciatión de Procedimientos Dirección de Catificación A.F. Carolina nan 132, pico 11 Col Nocha Buera, C.P. 0370 presed di grando